



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

OPINION CONSULTIVA N° 126 (o 14/01)

BUENOS AIRES, 13 JUL 2001

Se presenta ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Dr. Marcelo Den Toom, en representación de Koninklijke Philips Electronics N.V. ("Philips") y LG Electronics ("LG"), solicitando se expida opinión respecto de la obligatoriedad de notificar la operación de concentración económica que a continuación se describe.

Expresa el consultante que la sociedad holandesa Philips, y LG, sociedad constituida bajo las leyes del estado de Corea, suscribieron una carta intención por la cual ambas compañías aportarían sus respectivos negocios de fabricación de tubos de rayos catódicos en un joint venture, el cual se establecerá en Holanda y tendrá sede operativa en Hong Kong.

Continúa explicitando que ninguno de los activos a ser aportados al joint venture están localizados en la República Argentina dado que tanto Philips como LG no poseen instalaciones para la fabricación, almacenamiento o distribución de tubos de rayos catódicos en nuestro país.

Finalmente, aclara que las mencionadas firmas no han participado en los últimos treinta y seis meses en operaciones de concentración económica dentro del mismo mercado del joint venture que involucren activos localizados en la República Argentina.

Analizado el caso sometido a consulta esta Comisión Nacional considera que el mismo se encuentra encuadrado en la excepción

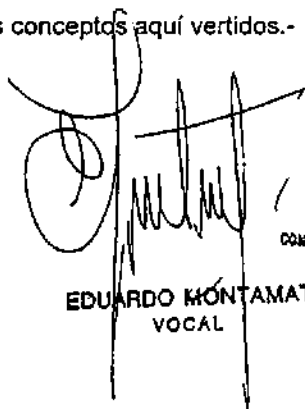


*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor*

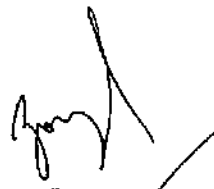
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

establecida por el artículo 10, inciso e) de la Ley N° 25.156 (Texto s/ Dec. PEN N° 369/2001), y por ende, no corresponde que sea notificado.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado, por lo que cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalida los conceptos aquí vertidos.-



EDUARDO MONTAMAT
VOCAL




Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE



ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

Nota de Secretaría: El Sr. Vocal Lic. Mauricio Butera no emite opinión en la presente, por encontrarse en misión oficial. Conste.



Dr. EDGARDO R. NÚÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA